



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 713

Bogotá, D. C., jueves, 30 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2023 SENADO

*por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres.*



Ponencia Primer Debate

Bogotá D.C., abril de 2024.

H.S Gustavo Adolfo Moreno  
Presidente Comisión Sexta Senado

Jorge Eliecer Laverde Vargas  
Secretario Comisión Sexta Senado

Ciudad.

Ref. Ponencia para primer debate

En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo con lo reglado por la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 195/2023 Senado “por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres”.

Esteban Quintero Cardona  
Senador de la Republica

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NO. 195/2023 SENADO “POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE DOS DE SUS PRÓCERES”.

#### I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Este Proyecto de Ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley 198/21 Senado – 466 Cámara, “por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el Lancero, Sargento Inocencio Chincá por los acontecimientos históricos de la campaña libertadora del siglo XIX”, que tiene como autor al entonces Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca, Nervado Enviro Rincón Vergara, y que fue aprobado en la Comisión Segunda y Plenaria de la Cámara, en donde se aprobó una proposición del entonces Representante José Vicente Carreño Castro –autor como Senador de este nuevo proyecto de ley- donde se autoriza al Gobierno Nacional destinar unas partidas presupuestales, para un conjunto de obras relacionadas con la mencionada declaratoria de patrimonio histórico y cultural de este municipio.

La anterior iniciativa legislativa –con ponencia de la Senadora Paola Holguín- fue aprobada en la Comisión Segunda de Senado, pero infortunadamente –aun con la radicación del Informe de Ponencia para Segundo Debate- no alcanzó a discutirse en la Plenaria del Senado -debido a la apretada agenda de ésta- lo que propició que se vencieran los términos y se hundiera definitivamente el proyecto de ley.

El proyecto de Ley 195/2023 Senado retoma entonces los lineamientos centrales de la anterior iniciativa, acogiendo además el aporte de diversos sectores en el ámbito histórico y cultural de Tame –incluida la Corporación Tame, Historia y Cultura- que permite enriquecer y precisar el articulado y la exposición de motivos, para ajustarse así al respectivo requerimiento para la señalada declaratoria.

<p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Exaltar y reconocer al municipio de Tame (Arauca), con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural, por ser la "cuna de la libertad de Colombia"; asimismo, exalta el rol protagónico en la gesta independentista del Coronel y Fray Ignacio Marino y el Sargento Inocencio Chincá.</p> <p>La iniciativa igualmente exalta y reconoce sus sitios, territorios patrimoniales y ancestrales (Iglesia antigua, El Parque y sus monumentos), La Hacienda Caribabare, San Javier de Macaguán, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, San Lope y El Banco, como también el rol protagónico en La Independencia del Coronel Fray José Ignacio Mariño y Soler, los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza, y el líder social José Guadalupe Salcedo Unda.</p> <p><b>III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</b></p> <p>El ponente considera que el proyecto de ley está dentro de los planes, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, para promover el rescate de los valores históricos y culturales de la Nación, que a la vez se convierte en un atractivo turístico nacional e internacional, sin dejar de mencionar que la declaratoria de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, reafirma la identidad y sentido de pertenencia no solo de los tameños y araucanos, sino además del resto de los colombianos.</p> <p><b>IV. UBICACIÓN GEOGRÁFICA – DEMOGRÁFICA</b></p> <p>Tame (Arauca) está ubicado en el suroccidente del Departamento de Arauca, con una extensión de 6.488 km<sup>2</sup>, a 343 metros sobre el nivel del mar, en una meseta de la Cordillera Oriental, regado por los ríos Tame y Cravo.</p> <p><b>V. ACTIVIDAD ECONÓMICA</b></p> <p>La vocación económica del Tame se centra en el sector pecuario, agrícola y forestal, como también la actividad del comercio, y más recientemente la agroindustria.</p> <p>Es de anotar que la ganadería se consolida como el mayor renglón económico –con grandes avances tecnológicos- incluido la inmejorable calidad del ganado, en fincas que se han especializado en ganadería de ceba y producción de leche.</p> <p>La producción agrícola se adelanta primordialmente "con el uso del suelo" en el Piedemonte, mientras que la agroindustria encuentra su máxima expresión en</p>	<p>empresas tan importantes como el frigorífico, Molino de Arroz, Coolactame, Cooagromult y Recolectando.</p> <p><b>VI. ANTECEDENTE HISTÓRICO</b></p> <p>El municipio de Tame (Arauca) fue fundado en 1628 –a orillas del río Tame- por el Capitán Alonso Pérez de Guzmán, siendo sus primeros habitantes los indios Giraras.</p> <p>En 1659, ingresan los jesuitas a un territorio de la naciente población de Tame, quienes ejercen una total incidencia en su desenvolvimiento económico, social, cultural y religioso, anotando de paso que ese territorio estuvo previamente poblado por los indígenas Giraras, Lucalías, Tames o Tunebos, en donde esta Comunidad implementa desde el interior un "pie de cría"-primer antecedente de la actividad ganadera- y funda el Icono y legendario Hato Caribabare, que abarca una gran extensión de los actuales Departamentos de Arauca y Casanare, en donde además se dieron a la tarea de aclimatar los cultivos de caña de azúcar, café, cacao – considerado el más fino del mundo- algodón, tabaco y frutales, disponiendo de unos talleres para transformación de esta materia prima, convirtiéndose en la colonia una primera semilla de lo que se conoce como "producto manufacturado".</p> <p>Es así como el cuero se transforma en sillas y aperos; la leche en queso, el guarapo en papelón y aguardiente, el algodón en hilados y tejidos, mientras que la abundante madera se convirtió en puertas y ventanas, muebles y enseres, como también en rústicos instrumentos musicales, para los nacientes intérpretes del folklore llanero.</p> <p>De acuerdo con los estudios del historiador José Manuel Groot, cuando los jesuitas en 1767 abandonan la región, se contaba con unas ochenta mil cabezas de ganado, que hasta el día de hoy direccionan este región económica, sin dejar de mencionar los avances de esta comunidad en estos cultivos, y en consecuencia los productos manufacturados.</p> <p><b>VII. ANTECEDENTE HISTÓRICO – LA INDEPENDENCIA</b></p> <p>En jurisdicción de Tame, se adelanta el 12 de junio de 1826 la histórica reunión del General Simón Bolívar –procedente de Venezuela por la ruta Mantecal- con el General Francisco de Paula Santander, arribando el primero a esta población, escogida previamente por el segundo, tomando gran importancia este lugar, porque precisamente aquí se diseña y emprende la Campaña Libertadora, hasta tal punto que cinco días después –con el respaldo logístico y humano del pueblo tameño- 2500 hombres emprenden tan heroica tarea, que los llevaría al Páramo de Pisba, Paya, y finalmente el Puente de Boyacá, donde se adelanta la batalla definitiva de La Independencia.</p>
<p>El rol de Tame en los acontecimientos que contribuyeron a la formación de nuestra República, quedó para la memoria en la exaltación que le hiciera el propio General Bolívar y del Ejército Nacional de Colombia, convirtiéndose en el argumento central del anterior y el presente Proyecto de Ley: <u>"La misión del Servicio es apoyo / con la técnica orgullo y lealtad, salvaremos la Patria Sagrada / en proceso de la libertad / De los llanos fue Tame escogido / en un día de junio inmortal, Santander a Bolívar ofrece / gran apoyo a la libertad"</u>.</p> <p><b>VII.II. ANTECEDENTE HISTÓRICO – MATERIAL PROBATORIO</b></p> <p>El anterior proyecto de ley –radicado por el Representante Eneiro Rincón- tuvo el acierto de incluir en la Exposición de Motivos, unas cartas de la mencionada época, en donde se establece la veracidad de la designación de Tame, como Cuartel General del Ejército Patriota, y que esta iniciativa legislativa también cita a continuación:</p> <p>- <b>CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819</b></p> <p><b>Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela</b></p> <p><b>Excelentísimo Señor:</b></p> <p>No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descuidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.</p> <p>Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastornasen los de vuestra excelencia.</p> <p>Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capas de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y</p>	<p>yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.</p> <p>Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para os guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.</p> <p>No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p><b>Excelentísimo señor,</b> <b>F. P. Santander.</b></p> <p>- <b>CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819</b></p> <p><b>A su excelencia el Libertador presidente, etc.</b></p> <p><b>Excelentísimo señor:</b></p> <p>La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten(1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.</p> <p>Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licencie en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con tropas de infantería y que en Ten(2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.</p> <p>Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para ponerme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p>

<p><b>Excelentísimo señor,</b></p> <p><b>F. P. Santander</b></p> <p>- TAME, JUNIO 3 DE 1819</p> <p><b>Excelentísimo señor general Simón Bolívar.</b></p> <p><b>Mi general:</b></p> <p>¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colon! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancara a Fernando del centro de la parte de América que posee. Lo reservare como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.</p> <p>Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque o dificulto porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus paramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatosa. En fin, supongo que vuestra excelencia determinara adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.</p> <p>El parque todo lo he mandado venir, sin embargo de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero no faltan 60.000 cartuchos prontos. Me parece suficiente, pues no creo que con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.</p> <p>Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.</p> <p>Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,</p>	<p>F. P. Santander. P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la deserción me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.</p> <p>- CUARTEL GENERAL DE TAME, 1º DE JUNIO DE 1819</p> <p><b>Excelentísimo señor de la República de Venezuela.</b></p> <p><b>Excelentísimo señor:</b></p> <p>Con toda la satisfacción que puede caber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe, he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.</p> <p>El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupo efectivamente el Valle de Tenza, sorprendido los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.</p> <p>Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare el gobierno de Venezuela.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p><b>Excelentísimo señor,</b></p> <p><b>F. P. Santander ((19) CARTAS)</b></p> <p>El 12 de junio de 1819 en Tame -en el homenaje de la población a la oficialidad- cuando Bolívar levanta la copa para celebrar el brindis, expresa tan sentidas palabras:</p>
<p>“Llor a los bravos y abnegados granadinos; Llor al genio organizador del señor General Santander que con su esfuerzo y su imaginación inagotables, supo crear y organizar un ejército, el que unido al de nuestros hermanos de Venezuela y al de los bravos ingleses que desinteresadamente nos ayuda, nos dará indudablemente la satisfacción de la victoria y de una patria unida y libre. Vuestro ejemplo es digno de todo encomio pues fuisteis los primeros en levantaros contra la tiranía española. Granadinos ¡el día de la América ha llegado! Brindemos por el éxito de nuestra empresa libertadora, <u>y por esta tierra generosa que merece apellidarse con justicia "CUNA DE LA LIBERTAD".</u></p> <p>Lo anterior es una evidencia clara del rol protagónico del Tame en La Independencia, con el valor agregado de ser una fuente primaria, escrita directamente por los actores del Ejército Patriota, que amerita no solo la declaratoria de esta población como patrimonio histórico y cultural, sino además el reconocimiento pleno y directo de la historia oficial, como también de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, aún más cuando en nuestra época se celebra el Bicentenario de La Independencia, en donde se justificas además la formulación de planes, programas y proyectos para Tame, incluida su respectivas apropiaciones presupuestales.</p> <p><b>VI.III. ANTECEDENTE HISTÓRICO – GUERRA DE GUERRILLAS</b></p> <p>En la Exposición de Motivos del anterior Proyecto de Ley, el autor Eneiro Rincón explica que una de las fortalezas de los Llanos Orientales –que incidió en la estructura y efectividad del Ejército Libertador- fue la previa "guerra irregular o guerra de guerrillas", señalando que en el Siglo XIX "la actividad guerrillera en Arauca y Casanare tomó mayores dimensiones, una vez se inició la ofensiva española de reconquista, logrando con las guerrillas de Casanare y Arauca la continuidad del proceso emancipador de la Nueva Granada".</p> <p>Rincón cita una descripción del General venezolano José Antonio Páez –entre otras fuentes- sobre el modus operandi de las guerrillas: "el sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos altas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciara la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.</p> <p>A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las</p>	<p>tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y barría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros ((1). Páez, 1973).</p> <p>El pueblo Llanero auxiliaba continuamente las guerrillas, no ocurrió lo mismo con los españoles a los cuales procuraban suministrarles falsas informaciones. Donde quiera surgían grupos guerrilleros, destacándose principalmente las comandadas por Fray Ignacio Mariño en Tame, Ramón Nonato Pérez en los alrededores de Pore, Francisco Rodríguez y Manuel Ortega en el centro del llano, y otros jefes Como Ramón Infiesta y Nicolás González, actuaban en las laderas de la cordillera. Su valor y arrojo dieron cimiento a la fundación de la Segunda República y permitieron que hombres del interior acudieran a los Llanos en busca de mayor seguridad ((2) PEÑUELA).</p> <p>Las más importantes de estas guerrillas fue la organizada por Fray Ignacio Mariño de la orden de Santo Domingo. Este cura quién se desempeñaba como párroco de Tame, Macaguán y Betoyes organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler ((3) JEREZ). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame Macaguán y Betoyes, según lo afirma en sus memorias. ((4) TISNES).</p> <p>Acciones en las cuales las guerrillas de Mariño, tuvieron destacada actuación. En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al ministro de guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez. ((5) PEÑUELA).</p> <p>El hecho de que precisamente un religioso, llevara a cabo actividades guerrilleras, era visto como algo fuera de lo común. El combinar la cuestión religiosa con asuntos netamente políticos y militares produjo una fuerte reacción tanto por las autoridades reales como por la misma jerarquía de la orden religiosas.</p> <p>En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo ((6) MOLANO Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación</p>

<p>expresaba que esté dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las ex comuniones de que habían sido conminado ((7) MESANZA).</p> <p>En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular ((8) PÉREZ A. Eduardo).</p> <p>Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatar celos al enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillas de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran ((9) PEÑUELA. Cayo L).</p> <p>En el año de 1817, el general Murillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los Rebeldes dirigidos por Mariño ((10) Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y con el hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sabanas ((11) PEÑUELAS).</p> <p>Posteriormente en abril de 1818 El virrey Sámano envió a Barreiro a los Llanos, con el fin de doblegar las guerrillas estando allí, tuvo que soportar grandes dificultades para sostener la tropa debido a que a pesar de la gran cantidad de ganado existente, no le fue posible capturar lo necesario para alimentar sus soldados. A esto se agregó la huida de los indígenas que le servían de guías, ante esta situación Barreiro tuvo que salir del Llano por las penurias enfermedades y el hostigamiento de las guerreras llaneras ampliamente conocedoras del terreno ((12) GROOT).</p> <p>El largo periodo de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes de 1812 dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los movimientos de la Orinoquia venezolana, al final las partidas de guerrilleros se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quienes dirigiendo indios</p>	<p>mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte ((13) PÉREZ A. Eduardo) Ante la impotencia para controlar y someterlos Murillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey ((14) "Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco).</p> <p>Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano y montaña. La actividad rebelde sin exagerar su importancia actúa como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano ((15) PÉREZ).</p> <p>La actividad de las guerrillas fue entonces lo que mantuvo independientes a Casanare y Arauca, soportando los intentos de reconquista, aunque éstas carecían de suficiente organización, se debió tanto a la voluntad de lucha, como a la contribución del medio ambiente natural, que facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables. El cura guerrillero Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero, logró aglutinar un grupo de subversivos de la época, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame entonces fue epicentro de la guerra irregular en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.</p> <p style="text-align: center;"><b>VI.IV. ANTECEDENTE HISTÓRICO – FRAY IGNACIO MARIÑO</b></p> <p>El anterior y este proyecto de ley destacan la participación de actores en La Independencia, que infortunadamente fueron "borrados" por la élite criolla – españoles de América- quienes se apropiaron de los reconocimientos en esta gesta libertadora, que como se explica en el anterior proyecto de ley, el cura guerrillero Fray Ignacio Mariño "se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada".</p> <p>Es así como expone que "Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Chocontá. Nacido entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.</p>
<p>En 1812, inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguán y Betoyes, y hasta 1818 con Juan Galea, Ramón nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de Coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe, y que lograron con su triunfo el que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.</p> <p>Dentro de la Campaña Libertadora en 1819, acompañó a Simón Bolívar como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el Libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del Coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha, como se expresa en su discurso:</p> <p>"Mi General: no me mueve un vil egoísmo, no, es sólo la convicción de que en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios".</p> <p>Las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819.</p> <p>Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.</p> <p><b>VI.V. ANTECEDENTE HISTÓRICO - ORGANIZACIÓN CAMPAÑA LIBERTADORA.</b></p> <p>El mencionado anterior proyecto de ley, explica el definitivo rol de Tame en "la organización y preparación del Ejército Patriota de vanguardia", que se sumaron a</p>	<p>tropas que arribaron de Venezuela, y que fueron la base para la Batalla del 7 de agosto en el Puente de Boyacá.</p> <p>Es así como "se destacó el General Francisco de Paula Santander, quién escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París ((16) PEÑUELA)".</p> <p>Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrasar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander, además Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez; le solicitó el envío del Coronel Ramón Nonato Pérez, quién se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomara el mando de los cuerpos de caballería ((17) "carta de Bolívar a pez" Angostura).</p> <p>Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. ((18) PEÑUELA). La llegada de Santander a los llanos, sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quién hacía de gobernador de la provincia, Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.</p> <p>En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos con los suyos y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 11 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander ((20) RESTREPO).</p> <p>Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame que fue de tres días se llevó a cabo el consejo de guerra del Coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos</p>

<p>de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno ((21) PEÑUELA).</p> <p>Una vez organizado y aprovisionado plenamente el Ejército Patriota, reanudó la marcha hacia el interior de la Nueva Granada. Sin embargo, lo difícil de la empreñida, hizo que Bolívar tuviese un momento de vacilaciones en el sitio denominado Llano de San Miguel. Las calamidades y tropiezos encontrados a su paso, hizo que pensara en un momento dado regresar a Venezuela y no presentarse al enemigo con un ejército desecho.</p> <p>Ante esta situación, es necesario destacar ampliamente la intervención del Coronel Fray Ignacio Mariño, quien marchaba como capellán del Ejército Patriota. En discurso dirigido a Bolívar en el llano de San Miguel expresó en algunos apartes lo siguiente: "Señor; es preciso que obtenga presente que lo propuesto es una quimera irrealizable; los españoles están en verdad haciendo pensar más su tiranía sobre nuestra hermana la capitania general de Venezuela, qué sobre nuestra amada Nueva Granada; pero sabes ¿por qué? Es porque en Venezuela están más potentes. Ir a liberar a Venezuela con nuestros pequeños ejércitos, sería ir a sacrificar inútilmente las vidas de nuestros valientes, sería ir a colocarnos audazmente en el pecho del tirano para que nos ahogara en sus espantosos brazos. Nuestra audacia no sería suficiente para librarnos de nuestra desgracia. Nosotros marchamos a Venezuela si vos lo ordenáis; no habrá uno solo de nosotros que deserte de vuestro lado, pero pensad general que la responsabilidad es inmensa vas a sacrificar la vida de los que lo siguen y no debes tener ni la esperanza de libertad a Venezuela, porque es imposible resistir el poder que allí tienen los españoles y forzosamente habremos de perecer y con nosotros toda esperanza de libertad a la patria, vamos a libretar el reino (Colombia) y aunque es menor el poder de los españoles que tienen aquí, todavía necesitamos hacer esfuerzos verdaderamente heroicos. Trabajaremos pero con esperanza y moriremos muchos sin duda, pero los que queden verán la libertad de la patria" ((22) MOLANO) Las palabras del fraile convencieron al libertador, quien resolvió continuar la ruta hacia el interior de la Nueva Granada, los hechos y resultados posteriormente confirmaron lo expresado por el padre Mariño.</p> <p>La labor desarrollada por Mariño durante el proceso de la independencia, fue ampliamente meritorio, durante la marcha a través de los Andes ayudaba y animaba a los soldados, además de desempeñarse como combatiente en los valles de Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso consiguió una ayuda eficaz (26).</p> <p>Así podemos darnos cuenta de la importancia histórica de este personaje, olvidado por los historiadores tradicionales; no es que se deba elevar a la categoría de héroe tradicional sino destacarlo como la persona que lideró el inconformismo de los habitantes de Arauca y Casanare, ese debe ser el papel de una historia que revise</p>	<p>y rescate de los valores históricos populares ocultados de manera deliberada por quienes se creen poseedores de la verdad histórica.</p> <p><b>VI.V. ANTECEDENTE HISTÓRICO – JOSÉ INOCENCIO CHINCÁ</b></p> <p><b>Participación en la Guerra de Independencia</b></p> <p>Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la «Orden de los Libertadores», entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010.).</p> <p>Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010.).</p> <p>José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante « ¡Que los valientes me sigan!», encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.</p> <p>Se dice que durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: «Bedoya me pringó pero también se fue (2010., s.f.).</p> <p>En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Ibagué (Tolima).4 y una avenida en Bogotá.</p> <p><b>VII. MARCO FISCAL</b></p> <p>Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se</p>
<p>reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.</p> <p>Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.</p> <p>Es así como el <b>Artículo 6</b> del Proyecto de Ley autoriza "al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social", que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural de la Nación del Municipio de Tame (Arauca), y que incluyó el Senador José Vicente Carreño Castro igualmente en el anterior proyecto de ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.</li> <li>2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.</li> <li>3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.</li> </ol> <p><b>VII.I. MARCO FISCAL – CORTE CONSTITUCIONAL</b></p> <p>Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida</p>	<p><u>correspondiente, en la ley de presupuesto"[39], evento en el cual es perfectamente legítima".</u></p> <p><b>VIII. MARCO LEGAL – LEY DE CULTURA</b></p> <p>Un aspecto inédito y novedoso es que en el <b>Artículo 4</b> se toma lo dispuesto en este proyecto de ley, para que el Ministerio de Cultura inicie "lo correspondiente para la declaratoria y el manejo como "patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de libertad de Colombia", de acuerdo con los estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p>La idea es facilitar un espacio de conciliación entre el Congreso de la República – que emite las leyes de honores- y el Ministerio de Cultura, <b>porque hasta el momento algunas de estas disposiciones legales se les respeta pero se les considera en esta Cartera como un acto eminentemente político, que no cumple ni con los requerimientos ni con las condiciones establecidos para la respectiva proceso de declaración de Patrimonio</b>, por lo que una conversación del autor de esta iniciativa con la entonces ministra de Cultura Carmen Inés Vásquez Camacho, se coincidió con la importancia de incluir el mencionado Artículo, para que cualquier ley de honores tenga finalmente total armonía con los procedimientos del Ministerio, evitando una contraposición entre las iniciativas legislativas con lo estipulado por la mencionada Ley de cultura.</p> <p><b>IX PLIEGO DE MODIFICACIONES:</b></p> <p>Al texto presentado por el autor no se le realizó ninguna modificación</p> <p><b>X CONFLICTO DE INTERES</b></p> <p>El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.</p>

<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, presento ponencia favorable sin modificaciones y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Sexta del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado <b>“por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres”</b>.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la Republica</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY 195 DE 2023,</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde se dio La Independencia de la Nación.</p> <p><b>Artículo 4.</b> El Ministro de Defensa, el Departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el “Encuentro de Bandas rítmicas”, que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al nacimiento del glorioso Ejército de Colombia.</p> <p>El Gobierno Nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa –Fuerzas Militares- se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del “Encuentro de Bandas Rítmicas”, y que además se denominará “Marcha de la Libertad.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales</p>
<p>para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.</li> <li>2. Construcción de la biblioteca municipal “Fray Ignacio Mariño”, con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.</li> <li>3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.</li> </ol> <p><b>Artículo 7.</b> El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Se autoriza al Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ley y en los artículos 4, 5, 8 y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.</p> <p><b>Artículo 11.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>  <p>Esteban Quintero Cardona Senador de la Republica</p>

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 257 DE 2024 SENADO Y 383 DE 2023 CÁMARA**

*Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de hambre cero en Colombia y se dictan otras disposiciones*

<p>Bogotá D.C., 29 de mayo de 2024</p> <p>Senador <b>EFRAIN CEPEDA</b> Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado y 383 de 2023 cámara <i>"Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de hambre cero en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Respetado presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, del mandato constitucional y de lo dispuesto por el artículo 153° de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate en Comisión, al Proyecto de Ley No. 257 de 2024 Senado 383 de 2023 cámara, <i>"Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de hambre cero en Colombia y se dictan otras disposiciones"</i> como se presenta en el documento a continuación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MAURICIO GÓMEZ AMIN</b> Senador de la República</p>	<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO NO. 257 DE 2024 SENADO Y 383 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE HAMBRE CERO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Objeto del proyecto de Ley</li> <li>II. Antecedentes de la iniciativa</li> <li>III. Contenido del proyecto de Ley</li> <li>IV. Normas y Jurisprudencia que soportan el proyecto de Ley</li> <li>V. Consideraciones del Ponente</li> <li>VI. Problemática a resolver</li> <li>VII. Beneficios de la iniciativa</li> <li>VIII. Conflicto de interés</li> <li>IX. Pliego de Modificaciones</li> <li>X. Proposición</li> <li>XI. Texto propuesto para Segundo Debate</li> </ol> <p><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos apta para el consumo humano, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.</b></p> <p>El Proyecto de ley número 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones", fue radicado el día 29 de marzo de 2023 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara Saray Elena Robayo Bechara, Hernando Guida Ponce, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, José Eliécer Salazar López, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y el honorable Senador John Moises Besalle Fayad, publicada en la Gaceta del Congreso número 375 de 2023. El 9 de mayo de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante Oficio número C.T.C.P.3-814-2022C designó como ponente a la honorable Representante a la Cámara Saray Elena Robayo Bechara.</p>
<p>El 20 de junio de 2023 fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Posteriormente el 19 de julio de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante Oficio número C.T.C.P.3-1013C-23 designó como ponente para segundo debate a la honorable Representante a la Cámara Saray Elena Robayo Bechara y fue aprobado para segundo debate el día 6 de marzo de 2024.</p> <p>En el ejercicio del trámite hacia el Senado de la República, el 3 de abril de 2024, fue designado por la mesa directiva el Senador Mauricio Gómez Amin y el 21 de mayo de 2024 se rinde ponencia y debate al proyecto de ley 257/2024 Senado y 383 de 2023 Cámara, en la comisión III constitucional del senado de la república.</p> <p><b>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto de ley número 257/2024 Senado y 383 de 2023 Cámara cuenta con 6 artículos incluyendo la vigencia.</p> <p>En el primero de ellos, se establece el objetivo de la iniciativa. El artículo segundo del proyecto se adiciona un parágrafo al artículo 257 del Estatuto Tributario. El artículo tercero modifica el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario. El artículo cuarto habilita la creación de bancos de alimentos y se articula con los bancos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos. El artículo quinto establece que para que sean aplicables los beneficios, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos, se deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 80 de la Ley 1990 de 2019 y el artículo sexto desarrolla la vigencia y derogatorias.</p> <p><b>IV. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La Constitución Política en su artículo 44 establece que "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. <b>Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</b>" (Negritas fuera de texto).</p> <p>Según el CONPES Social 113 de 2008, la Seguridad Alimentaria Nacional se refiere a la disponibilidad suficiente y establece de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. El Decreto número 2055 de 2009, "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)", crea a la Comisión</p>	<p>Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.</p> <p>La Ley 1990 de 2019 tiene como objeto crear la política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. En el artículo 6°, numeral 10, define que dentro de los objetivos específicos de la Política contra la pérdida y el desperdicio de alimentos está "Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y <b>la libre donación de alimentos</b>, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos." (Negritas fuera de texto).</p> <p>Asimismo, el artículo 8°, numeral 2, aclara que:</p> <p>2. En el caso que en el proceso de producción, poscosecha, distribución, manipulación, almacenamiento y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, frescos o preparados, se podrá entregar a título gratuito preferentemente <b>cinco (5) días antes de la fecha de vencimiento a organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas</b>, en cuyo objeto social y en sus estatutos, señalen de manera expresa la función de recolectar alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos y que cuenten con la logística requerida para la consecución, recepción, almacenamiento, separación, clasificación, conservación y distribución de los alimentos recibidos en donación, lo cual deberá ser certificado por la autoridad competente. En todo caso, se priorizará a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen el objeto social de referencia en escenarios y ambientes educativos. (Negritas fuera de texto).</p> <p>Por otra parte, el artículo 3° de La Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se definen los cinco ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo y en el numeral 3 define el derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada, de la siguiente manera:</p> <p>Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana. En el Capítulo IV se desarrolla el concepto planteado anteriormente, específicamente en el artículo 218 se refiere a la donación de bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos administrados por el Frisco.</p>

**V. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE**

Según las estimaciones de Naciones Unidas, para 2030 a nivel mundial más de 840 millones de personas estarán afectadas por el hambre. En Colombia, el 45% de la población se encuentra en situación de inseguridad alimentaria (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022), el 26,2% come menos de tres veces al día (DANE, 2022) y 4,2 millones de colombianos se encuentran en subalimentación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2022).

Por otro lado, la FAO afirma que los alimentos perdidos y/o desperdiciados para el 2021 representaron el 14% de la producción alimentaria mundial y alerta que con estos alimentos se podría alimentar a 1.260 millones de personas por año (FAO, 2022).

En Colombia, según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los alimentos que más se desperdician son frutas y verduras con 62% (6,1 millones de toneladas, ton), seguido de las raíces y tubérculos con 25% (2,4 millones de ton). Al analizarlo por etapa de la cadena alimentaria, es la producción agrícola la que más aporta a la pérdida de alimentos, con un 40,5%; mientras que en la distribución y retail se pierde el 20,6%; por su parte la poscosecha y el almacenamiento representa el 19,8 %; en el consumo se desperdicia el 15,6 %, y durante el procesamiento industrial se pierde el 3,5 % (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Asimismo, la FAO explica que el problema de desperdicio afecta el medio ambiente al aportar entre el 8% y el 10% de las emisiones de gases invernadero (GEI), lo que aporta a la crisis climática (FAO, 2022).

**El desperdicio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Dada la gravedad que representa el desperdicio de alimentos y su relación con el hambre, los Objetivos de Desarrollo Sostenible identificaron dos objetivos que aportan a la solución, y bajo los cuales el planeta ha definido líneas de acción. El objetivo número dos "Hambre Cero" busca poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, además de promover la agricultura sostenible. Mientras que, el objetivo doce "Producción y Consumo Responsables" busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Se identifican las siguientes metas relacionadas con los objetivos descritos previamente:

**Tabla 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible - Metas**

Objetivo de Desarrollo Sostenible	Metas del Objetivo
-----------------------------------	--------------------

<p><b>2. Hambre Cero</b></p> <p>Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible</p>	<p><b>2.1. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</b></p> <p>De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.</p> <p><b>2.2. Terminar con todas las formas de desnutrición</b></p> <p>De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.</p>
<p><b>12. PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES</b></p> <p>Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</p>	<p><b>12.3 - Reducir a la mitad los residuos mundiales de alimentos per cápita</b></p> <p>De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha</p>

Fuente: Objetivos de Desarrollo Sostenible ( DNP, 2019)

Las metas específicas de los Objetivos identificados plantean un gran reto. Específicamente, para Colombia donde 645 hogares (cerca de mil quinientas personas) ingieren menos de un alimento al día, 124.679 hogares (cerca 339 mil personas) comen una vez al día y 2.116.357 hogares (cerca de 6,4 millones de personas) comen dos veces

al día (DANE, 2022), mientras que se desperdician 9.7 millones de toneladas de alimentos se pierden o desperdician al año

Dentro de las recomendaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se identifica la donación de alimentos que se podrían desperdiciar. Esta recomendación va en línea con el mensaje de la coalición "La comida no es nunca un desperdicio", formada para impulsar el programa de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios de 2021 de las Naciones Unidas, que insta a los gobiernos, las empresas y las instituciones para que se unan al compromiso de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos (FAO, 2022).

**Panorama Regional**

La revisión del marco normativo de la región da como resultado que países como Argentina, Brasil, El Salvador, Panamá y Perú han avanzado en leyes que fomentan la donación de alimentos aptos para el consumo humano que se encuentren en buenas condiciones. Los incentivos que se encuentran están orientados a deducción sobre el impuesto de renta y la exclusión frente al impuesto al consumo. Además, contempla los estados de emergencia, bajo los cuales plantea disposiciones especiales. Finalmente, contempla la necesidad de incluir dentro de los valores donados, los gastos asociados con la donación.

**Tabla 2. Marco normativo América Latina**

País	Norma
Argentina	Ley 25.989 de 2005, del Régimen Especial para la Donación de Alimentos.
Brasil	Ley 14.016 de 2020, sobre combate al desperdicio de alimentos y donación de excedentes de alimentos para el consumo humano.
El Salvador	Decreto 416 de 2019, Ley de Fomento a la Donación de Alimentos.
Panamá	Ley 37 de 2014, que establece el Régimen Especial para la Donación de Alimentos.
Perú	Ley 30.498 de 2016 que promueve la Donación de Alimentos y facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales.

Fuente: construcción propia a partir de revisión normativa

**Estudios y evidencia empírica**

Al revisar los estudios adelantados que relacionan los incentivos tributarios con el incremento de la donación de alimentos y con la reducción de hambre se encontraron varios artículos que apoyan esta afirmación.

Lozano, Santillan y Yactayo (2018) evaluaron el efecto de los beneficios tributarios en Perú. Para esto realizaron un estudio con enfoque cualitativo y cuantitativo, de tipo descriptivo, centrándose en Lima Metropolitana. El objetivo se centró en conocer si la Ley 30498 incrementó la donación de alimentos.

En el ejercicio de investigación trazaron un comparativo entre el escenario con y sin ley (tabla 3). Encontrando que la entrada en vigencia de la ley incrementó la donación de alimento en 1.250% para el primer año de entrada en vigencia y 1.111% para el segundo año.

**Tabla 3. Estimación de donaciones en Perú**

Año	Renta anual**	Sin Ley 30498		Con Ley 30498		Comparativo	
		% de donación	Importe donado	% de donación	Importe donado	Diferencia del importe donado	Diferencia porcentual
2015	40 000 000	0.6	240 000				
2016	45 000 000	0.7	315 000				
2017	50 000 000	0.8	400 000	10	5 000 000	4 600 000	1250 %
2018	55 000 000	0.9	495 000	10	5 500 000	5 005 000	1111 %

Fuente: Investigación sobre los beneficios tributarios como mecanismos para incentivar la donación de alimentos en supermercados (Lozano, Santillan, & Yactayo, 2018)

**VI. PROBLEMÁTICA PARA RESOLVER.**

La seguridad alimentaria es un problema que azota a un amplio segmento de la población colombiana. Si bien el informe presentado en febrero de 2024 por la FAO sobre el panorama de inseguridad alimentaria en Colombia indica que el porcentaje de personas en situación de inseguridad alimentaria se redujo en 5% en 2023, aún quedan 13 millones

de personas enfrentan una falta moderada o severa de acceso a una alimentación suficiente (FAO, 2024).

Por otra parte, según estudio del Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional, el desperdicio de alimentos en Colombia es alrededor de 10 toneladas al año, lo que significa que el 34% de alimentos disponibles para el consumo, se pierde (Medellín, 2021).

Así las cosas, el presente proyecto de ley busca mitigar dos problemas de política pública. Por una parte, se espera que los alivios tributarios para quienes donen a los bancos de alimentos fomenten una cultura en donde se disminuya el desperdicio de comida y que de este modo, se genere un mayor nivel de donaciones, con lo cual se podría ayudar al objetivo de mejorar los índices de seguridad alimentaria a nivel nacional y se pueda contribuir al plan de "hambre Cero".

Con este proyecto de Ley se busca incentivar a las empresas para que entre el 40% y 60% de los alimentos perdidos o desperdiciados sean donados a los bancos de alimentos y así puedan llegar a las personas con mayor riesgo de inseguridad alimentaria. Se espera que cerca de 6 millones de toneladas sean aprovechadas, de los 9,7 millones de toneladas que hoy se pierden, según el DNP. Con esto se beneficiará a cerca de 5 millones de colombianos.

**VII. BENEFICIOS DE LA INICIATIVA.**

1. Disminuir el desperdicio de alimentos entre el 40% y el 60% anual
2. Brindar alimentos a cerca de 5 millones de alimentos

**VIII. CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5a de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la Ley, que cuenten con cultivos de cannabis y sus derivados para el uso medicinal o científico, o participación en empresas que se encarguen de su producción y comercialización que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

**IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN III DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO	OBSERVACIONES
<b>TÍTULO:</b> "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"	<b>TÍTULO:</b> "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"	Sin cambios
<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentación adecuada apta os los bancos de alimentos aptos para el consumo humano, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	<b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentación adecuada aptos para el consumo humano <u>a los bancos de alimentos aptos para el consumo humano, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</u>	Se ajusta la redacción para mayor entendimiento

<b>Artículo 2.</b> Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:	<b>Artículo 2.</b> Adiciónese <del>dos</del> un párrafos nuevos al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:	Se ajusta la redacción y se añade que los costos y gastos de transporte que sean sujetos de descuento al que hace referencia este artículo no podrán ser llevado como costo o gasto deducible en la declaración del impuesto de renta, de acuerdo a la sugerencia del Ministerio de hacienda con el fin de emitir concepto favorable posterior.
<b>PARÁGRAFO 1.</b> Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.	<b>PARÁGRAFO 4.</b> Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.	
Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período	<u>Los costos y gastos de transporte que sean sujetos de descuento al que hace</u>	

<p>gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa</p>	<p><u>referencia este artículo no podrán ser llevado como costo o gasto deducible en la declaración del impuesto de renta.</u></p> <p>Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, <u>donados</u> a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma</p>	<p>con ajustes de redacción</p>												
<p><b>X. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En atención a las consideraciones antes expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia FAVORABLE, y en consecuencia proponemos dar segundo debate al Proyecto de Ley número 383 de 2023 Cámara 257 de 2024 Senado, "por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MAURICIO GÓMEZ AMÍN</b> Ponente Senador de la República</p> <p><b>XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 257 DE 2024 SENADO 383 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE APORTA AL OBJETIVO DE "HAMBRE CERO" EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 399 1063 528">reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</td> <td data-bbox="1071 399 1282 528">personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.</td> <td data-bbox="1291 399 1445 528"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 540 1063 850"><b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.</td> <td data-bbox="1071 540 1282 850"><b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.</td> <td data-bbox="1291 540 1445 850">Sin cambios</td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 862 1063 1043"><b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.</td> <td data-bbox="1071 862 1282 1043"><b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.</td> <td data-bbox="1291 862 1445 1043">Se ajusta la redacción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1056 1063 1159"><b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</td> <td data-bbox="1071 1056 1282 1159"><b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias</td> <td data-bbox="1291 1056 1445 1159">Sin cambios</td> </tr> </table>		reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.		<b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	<b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	Sin cambios	<b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	<b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	Se ajusta la redacción	<b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	<b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	Sin cambios
reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.	personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.													
<b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	<b>Artículo 4.</b> El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.	Sin cambios												
<b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos. Deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	<b>Artículo 5.</b> Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.	Se ajusta la redacción												
<b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	<b>Artículo 6. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	Sin cambios												
<p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano por parte de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimento</p> <p><b>Artículo 2.</b> Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 257 del Estatuto tributario, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO .</b> Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 37%-del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos de transporte incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario, los cuales serán incluidos y desagregados por el donatario en el certificado de donación.</p> <p>Los costos y gastos de transporte que sean sujetos de descuento al que hace referencia este artículo no podrán ser llevados como costo o gasto deducible en la declaración del impuesto de renta.</p> <p>Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en período gravables siguientes, hasta un máximo de cuatro (4) periodos, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>														

9. Los alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de higiene y aseo, donados a favor de los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos

**Artículo 4.** El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera

**Artículo 5.** Para que sean aplicables los beneficios dispuestos en la presente ley, los alimentos donados deben estar a satisfacción de los criterios para su recepción por parte de los bancos de alimentos y deben seguir los lineamientos establecidos en el artículo 8vo de la Ley 1990 de 2019.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 713 - Jueves, 30 de mayo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 195 de 2023 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del Departamento de Arauca, exaltando su condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de dos de sus próceres..... 1

Informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 257 de 2024 Senado y 383 de 2023 Cámara, por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de hambre cero en Colombia y se dictan otras disposiciones ..... 7